REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de 2020

Proceso No 2019-1037

Téngase en cuenta que la demandada IGNACIO GOMEZ LOPEZ y MARY LUZ BUSTOS AVILA., se notificaron personalmente del auto de apremio, quienes en su oportunidad procesal y dentro del término legal no contestaron la demanda y no presentaron excepciones, en consecuencia, procede el despacho a dictar auto, de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES:

Por auto de fecha 18 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE SANTA LUCIA ETAPA II P.H. Contra IGNACIO GOMEZ LOPEZ y MARY LUZ BUSTOS AVILA.

Dentro del término señalado por la ley, la parte ejecutada no pagó la obligación demandada.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

2. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

3. CONDENAR en costas al ejecutado. Incluyese dentro de la liquidación de costas, como agencias en derecho la suma de doscientos mil pesos m/cte. ($200.000). Tásense.

4. ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ (1/2)

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACION EN ESTADO No. 30 HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de 2020

Proceso No 2019-1037

Como quiera que es procedente la solicitud presentada, el despacho dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado tenga consignados en las de cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las entidades bancarias relacionadas en el memorial petitorio de medidas cautelares obrante a folio 5, -Ofíciese. -Limítese a $800.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ (2/2)

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACION EN ESTADO No. 30 HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA